



ASUNTO: DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**




Quienes motivan y suscriben el presente **C.C. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS**, en nuestro carácter de regidores integrantes e la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con los **C.C. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO , LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, Y NOE SAUL RAMOS GARCÍA**, en carácter de Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, de nuestra Constitución Federal, artículos 2,3,73,77, 79, fracción IV, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 37 fracción II y V, 40 fracción II, 41, fracción II, 42, 44, 40, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 numeral 2, 5 numeral 1, 40, 47, 51, 69, 86, 87 numeral 1 fracción II, 89, 93, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este honorable Pleno de Ayuntamiento **"DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, para lo cual tengo a bien expresar la siguiente:

ANTECEDENTES:



I.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 88 y relativos establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

II.- Asimismo en el artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo la fracción III, inciso e) establece que cada ayuntamiento tendrán a su cargo la función y el servicio público de panteones.

III.- Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV.- Que el artículo 41, fracción II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad de los regidores y comisionados del ayuntamiento colegiadas o individuales para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

V.- Que dentro del artículo 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se estipula como una atribución de la Comisión de Calles, Alumbrado Público y Cementerios, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de cementerios municipales, así como de los crematorios.

VI.- De lo anterior es que con fecha 25 de Julio del año 2019, mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 8 ocho, punto número 8 del orden del día, se aprobó por el Pleno de Ayuntamiento, el turno a las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para que se avoquen al estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa de ordenamiento municipal que propone mediante un tabla de Propuestas las reformas al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; iniciativa de origen que señala como objetivo principal el armonizar dicho ordenamiento con las necesidades actuales, así como reducir y cerrar vacíos normativos para evitar irregularidades en ese espacio público, de tal manera que podamos mejorar el servicio y brindar una garantía de mayor calidad y seguridad a los usuarios



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL

VII.- Del punto anterior es que las comisiones de Calles Alumbrado Publico Y Cementerios en conjunto con la comisión de Reglamentos y Gobernación, tuvieron a bien reunirse en Sesión de fecha del martes 26 veintiseis del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, con intervención del Administrador del Cementerio Municipal, para llevar a cabo el estudio, análisis y discusión a la iniciativa de origen que en su tabla de propuesta nos ocupa, por lo que derivado de dicha reunión, se acordó realizar las siguientes modificaciones:

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

ACTUAL	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</p>	<p>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</p>
<p>Artículo 77.-El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.</p>	<p>(Se adiciona párrafo segundo al artículo 77)</p> <p>Artículo 77.-El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.</p>
<p>Artículo 78.- Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes.</p>	<p>Artículo 78.- (...)</p> <p>En el caso de que no existiera ningún registro físico o digital en el sistema, y que en el espacio o tumba se encuentre restos de alguna persona, la coordinación del cementerio en coordinación con el registro civil y en su caso con el archivo municipal, realizará las gestiones necesarias para recabar los datos de familiares y domicilio de notificación que se encuentren registrados en el acta de defunción del fallecido.</p>



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

(Se modifica el primer parrafo del articulo 79 y se adicionan los párrafos segundo y tercero)

Artículo 79.- La Coordinación de Cementerios en coordinación con el departamento de Apremios notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los derechos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Así mismo se instalarán rótulos de aviso en las tumbas o espacios abandonados bajo la leyenda "este espacio se encuentra en proceso de regularización", con el objetivo de difundir el mensaje a los usuarios que por alguna razón no hayan sido notificados o se ignore su paradero.

El rótulo permanecerá en la tumba o espacio, durante el proceso de regularización y hasta por un término de 180 días cuando el Municipio concluya con el trámite de recuperación del espacio en situación de abandono o cuando el interesado lo recupere.

(Se modifica el articulo 80)

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes.

(Se modifica el articulo 81)

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios en coordinación con el departamento de Apremios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios del municipio de Zapotlán el Grande, durante un término de 90 días hábiles. Así como en la Gaceta

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios.

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptara la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso.

Municipal de Zapotlán el Grande y en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento.

(Se modifica el artículo 82)

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptara la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, **preferentemente hasta el cuarto grado**, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso.

(Se adiciona el artículo 82 Bis)

Artículo 82 Bis.- Cuando por caso de urgencia se presente un interesado a recuperar un espacio o tumba, con la premura de tener un familiar fallecido, y el mismo no haya sido notificado con anterioridad, si aún se encuentra disponible el espacio que reclama, podrá recuperarlo y regularizarlo, a través de una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, previamente el interesado acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente en el cuarto grado.

Así mismo en caso de que el interesado acuda a la coordinación de cementerios por iniciativa propia con el interés de regularizar o recuperar una tumba o espacio en situación de abandono, podrá recuperarla en los mismos términos del párrafo anterior, y una vez que se publique la notificación señalada en el artículo 81 del presente ordenamiento.

Si por algún motivo el interesado manifiesta el extravío del documento de la titularidad del espacio, deberá acudir a las oficinas del Ministerio Público y realizar la denuncia correspondiente, y una vez obtenida la certificación señalada en el párrafo uno del presente artículo, y haya acreditado tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente en el cuarto grado, podrá regularizar y recuperar el espacio correspondiente.

Artículo 83.- El pago del impuesto señalado en el artículo anterior no incluye la deuda devengada por el titular anterior.

Artículo 84.- Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos.

Artículo 85.- Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

En los casos señalados en los párrafos anteriores el interesado deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes para recuperar el espacio y obtener un documento de titularidad expedido por la coordinación del cementerio.

Artículo 83.- (...)

Artículo 84.- (...)

Artículo 85.- (...)

(Se modifica el artículo 86)

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en el mismo espacio, dejando limpias y disponibles el resto de la cavidades, a efectos de evitar vulnerar algún derecho de carácter ideológico o religioso, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

Asimismo, una vez que haya sido agotado el proceso de recuperación de los espacios, el Secretario General del Ayuntamiento levantará un acta de fe de hechos que acredite los espacios que fueron recuperados, las exhumaciones que fueron realizadas, debiendo quedar registro físico y digital de los mismos.

(Se adiciona el artículo 86 Bis)

Artículo 86 Bis.- Las tumbas o espacios recuperados podrán ponerse a disposición de los usuarios solamente en los casos en que justifiquen el carácter de urgencia.



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra de Grandes

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77, 78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82, 83, 84, 85 y 86, modificando con éstos la consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III quedando actualizado con el número de artículo 121, se adiciona el artículo 126 Bis quedando actualizado con el número de artículo 131 Bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes artículos; se adiciona párrafo segundo del artículo 77, se modifica el primer párrafo del artículo 79 y se adicionan los párrafos segundo y tercero, se modifican los artículos 80, 81 y 82, se adiciona el artículo 82 bis, se modifica el artículo 86, y se adiciona el artículo 86 bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 11. Número 194 del 24 de mayo del 2019.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIII.- Es decir que las reforma que se modifican pretenden, transparentar el padrón de espacios del cementerio y establecer procesos y lineamientos para la recuperación de espacios en el cementerio, así como de tumbas que se encuentran en situación de abandono, lo anterior para eficientar el servicio haciéndolo claro, público, eficiente y con ello seguir trabajando y mejorando este servicio municipal que debe ser tratado con el debido respeto e importancia que merece en el ámbito municipal.

IX.- Una vez estudiado y analizado lo conducente las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerio en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 2, 5 numeral 1, 40, 47, 51, 69, 86, 87 numeral 1 fracción II, 89, 93, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presentamos ante este Pleno de Ayuntamiento el presente **"DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**.

X.- De los argumentos principales, así como los razonamientos que se expresan en la iniciativa de origen que nos fue turnada, es que los que suscribimos el presente Dictamen manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Púclivo y Cementerios en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, con base y fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 numeral 1 fracción I y II, 51, 69 fracción I, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco son competentes para conocer y dictaminar las iniciativa que nos fue turnada y que se menciona en el proemio del presente Dictamen.

II.- De lo anterior es que las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Púclivo y Cementerios con conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, aprobamos en lo general y en lo particular el **"DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, para armonizar dicho ordenamiento con las



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

necesidades actuales, así como reducir y cerrar vacíos normativos para evitar en ese espacio público, de tal manera que podamos mejorar el servicio y brindar una garantía de mayor calidad y seguridad a los usuarios, por lo que **DECLARAMOS PROCEDENTE** la propuesta de reformas resolviendo a través de los siguientes criterios y razonamientos, para quedar como sigue:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</p>	<p>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</p>
<p>Artículo 77.-El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.</p> <p>Artículo 78.- Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes.</p> <p>Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.</p>	<p>(Se adiciona párrafo segundo al artículo 77) Artículo 77.-El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.</p> <p>En el caso de que no existiera ningún registro físico o digital en el sistema, y que en el espacio o tumba se encuentre restos de alguna persona, la coordinación del cementerio en coordinación con el registro civil y en su caso con el archivo municipal, realizará las gestiones necesarias para recabar los datos de familiares y domicilio de notificación que se encuentren registrados en el acta de defunción del fallecido.</p> <p>Artículo 78.- (...)</p> <p>(Se modifica el primer párrafo del artículo 79 y se adicionan los párrafos segundo y tercero) Artículo 79.- La Coordinación de Cementerios en coordinación con el departamento de Premios notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los derechos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.</p> <p>Así mismo se instalarán rótulos de aviso en las tumbas o espacios abandonados bajo la leyenda "este espacio se encuentra en proceso de regularización", con el objetivo de difundir el</p>

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes.

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días. Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios.

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptara la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiere el compromiso.

mensaje a los usuarios que por alguna razón no hayan sido notificados o se ignore su paradero.

El rótulo permanecerá en la tumba o espacio, durante el proceso de regularización y hasta por un término de 180 días cuando el Municipio concluya con el trámite de recuperación del espacio en situación de abandono o cuando el interesado lo recupere.

(Se modifica el artículo 80)

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente del pago de los derechos correspondientes.

(Se modifica el artículo 81)

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios en coordinación con el departamento de Apremios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios del municipio de Zapotlán el Grande, durante un término de 90 días hábiles. Así como en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande y en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento.

(Se modifica el artículo 82)

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptara la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente hasta el cuarto grado, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiere el compromiso.



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

(Se adiciona el artículo 82 Bis)

Artículo 82 Bis.- Cuando por caso de urgencia se presente un interesado a recuperar un espacio o tumba, con la premura de tener un familiar fallecido, y el mismo no haya sido notificado con anterioridad, si aún se encuentra disponible el espacio que reclama, podrá recuperarlo y regularizarlo, a través de una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, previamente el interesado acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente en el cuarto grado.

Así mismo en caso de que el interesado acuda a la coordinación de cementerios por iniciativa propia con el interés de regularizar o recuperar una tumba o espacio en situación de abandono, podrá recuperarla en los mismos términos del párrafo anterior, y una vez que se publique la notificación señalada en el artículo 81 del presente ordenamiento.

Si por algún motivo el interesado manifiesta el extravío del documento de la titularidad del espacio, deberá acudir a las oficinas del Ministerio Público y realizar la denuncia correspondiente, y una vez obtenida la certificación señalada en el párrafo uno del presente artículo, y haya acreditado tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente en el cuarto grado, podrá regularizar y recuperar el espacio correspondiente.

En los casos señalados en los párrafos anteriores el interesado deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes para recuperar el espacio y obtener un documento de titularidad expedido por la coordinación del cementerio.

Artículo 83.- El pago del impuesto señalado en el artículo anterior no incluye la deuda devengada por el titular anterior.

Artículo 84.- Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos.

Artículo 83.- (...)

Artículo 84.- (...)





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

Artículo 85.- Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

Artículo 85.- (...)

(Se modifica el artículo 86)

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en el mismo espacio, dejando limpias y disponibles el resto de la cavidades, a efectos de evitar vulnerar algún derecho de carácter ideológico o religioso, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

Asimismo, una vez que haya sido agotado el proceso de recuperacion de los espacios, el Secretario General del Ayuntamiento levantará un acta de fe de hechos que acredite los espacios que fueron recuperados, las exhumaciones que fueron realizadas, debiendo quedar registro fisico y digital de los mismos.

(Se adiciona el artículo 86 Bis)

Artículo 86 Bis.- Las tumbas o espacios recuperados podrán ponerse a disposición de los usuarios solamente en los casos en que justifiquen el carácter de urgencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande,
Jalisco.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77, 78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82, 83, 84, 85 y 86, modificando con éstos la consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III quedando actualizado con el número de artículo 121, se adiciona el artículo 126 Bis quedando actualizado con el número de artículo 131 Bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes artículos; se adiciona párrafo segundo del artículo 77, se modifica el primer párrafo del artículo 79 y se adicionan los párrafos segundo y tercero, se modifican los artículos 80, 81 y 82, se adiciona el artículo 82 bis, se modifica el artículo 86, y se adiciona el artículo 86 bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 11. Número 194 del 24 de mayo del 2019.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



TRANSITORIOS:

PRIMERO:- La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO:- Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efecto.

TERCERO:- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales y realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente, para el debido cumplimiento del presente acuerdo de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Las Comisiones Dictaminadoras, elevamos para su análisis y en su caso aprobación tanto en lo general como en lo particular los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se aprueba en lo general y en lo particular las reformas y adiciones al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, reforma que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO:- Realizada la promulgación de la presente reforma se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

TERCERO:- Se faculta e intruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO:- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO:-Hágase del conocimiento del ordenamiento a las dependencias municipales por conducto de sus titulares, para que ésta a su vez lo comuniquen a las áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.



Tierra de Grandes

ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL

Así como para la elaboración de la plataforma de acceso público del padrón de cementerios, debidamente especificada en el Reglamento, la cuál deberá apegarse a las disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios

SEXTO.- Se ordena la reimpresión del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ".

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 26 de noviembre de 2019.



MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Calles,
Alumbrado Público y Cementerios.

SALA DE REGIDORES

C. LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
Regidor Vocal

C. MTRO. ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS
Regidor Vocal

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO
Regidora Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Gobernación

LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA
Regidora Vocal

LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
Regidora Vocal

MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ
Regidora Vocal

MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA
Regidor Vocal

C.c.p. Archivo

